

nes, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cruz Redondo Bartolomé contra la Resolución de 13 de septiembre de 1985, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las Resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General director de Mutilados.

28651 *ORDEN 413/39012/1988, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial, dictada con fecha 22 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel García García y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Provincial de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don Angel García García y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el excelentísimo señor Almirante Jefe de Personal de la Zona Marítima del Mediterráneo, por silencio administrativo, sobre reconocimiento de derechos laborales relativo a indemnización por despido, desempleo, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel García García, don Domingo Javier Béjar Alcaraz, don Joaquín Martínez García y don Virgilio Mario Alba Sánchez; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

28652 *ORDEN 413/39015/1988, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Velasco Contreras.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Velasco Contreras, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 29 de diciembre de 1983 y 25 de noviembre de 1985, sobre retribuciones reclamadas como mutilados de guerra, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Velasco Contreras contra la resolución dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 25 de noviembre de 1985 y la dictada por la Subsecretaría del mismo Organismo, en fecha 29 de diciembre de

1983, por medio de la cual denegó al recurrente el pago de las retribuciones reclamadas como mutilado de guerra al amparo del artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, solicitadas con efectos desde el 1 de enero de 1983; sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General director de Mutilados.

28653 *ORDEN 413/39019/1988, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Ruiz Lasso.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Ruiz Lasso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 6 de octubre de 1986, sobre petición de ascenso a Subteniente, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Ruiz Lasso contra resolución del Ministerio de Defensa de 6 de octubre de 1986 declaramos que la resolución impugnada no es conforme a Derecho y como tal anulamos, declarando el derecho del recurrente a ser promovido al empleo de Subteniente de la Escala de Suboficiales Músicos del Ejército del Aire, con efectos del 12 de enero de 1982 en que ingresó en la Reserva Activa, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus peticiones. Sin hacer expresa condena en costas.

Así lo acordaron, mandaron y firman los ilustrados señores anotados al margen.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

28654 *ORDEN 413/39020/1988, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 2 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés García Alonso.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes, de una, como demandante, don Andrés García Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 9 de febrero de 1987, sobre solicitud de ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.—Desestimar el presente recurso.

Segundo.—Sin especial condena en costas.

Contra esta Resolución no cabe ningún recurso.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de